



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002- 2021-00227-01
Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ.• AURELIANO GUERRERO ANDRADE.• NELLY MARIA CHACON LONDOÑO.• JOSE JARVY BANGUERO MINA.• EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE.• JHON ALEXANDER DORADO MONTERO.• JOSE HERIBERTO FOLANTAL RODRIGUEZ.• HERIBERTO MARINO BOLAÑOS FERNANDEZ.• JESUS ANDRES SALCEDO MOSQUERA.• PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GUTIERREZ.• FULVIO ERNEY TOMBE VELASCO.• HECTOR MAURICIO CAMPO POLINDARA.• JOHN FREDY CHAMIZO VILLAQUIRAN.• MARIA PATRICIA BURBANO COLLAZOS.• GUSTAVO ADOLFO BURBANO ESPINOSA.• DANIEL ALBERTO PEREZ GARZON.
Demandada:	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos.
Fecha:	06 de octubre de 2023

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, contra la sentencia emitida el 10 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA, contra la sentencia emitida el 10 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco (5) días para los demás sujetos procesales. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE